



# Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ  
Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Fernández, 19 de Octubre de 2.021

ORDENANZA N° 1.065/21

## VISTO:

Las atribuciones conferidas por la Ley de Municipalidades;

Las numerosas actuaciones por las cuales las empresas que prestan servicio de telecomunicaciones y radio difusión solicitan autorización ante el Municipio para la localización de nuevos mástiles y/o torres, estructuras, soportes de antenas emisoras y/o receptoras y/o retransmisoras de ondas de cualquier tipo;

La ausencia de una normativa Municipal de fondo en tal sentido;

La proliferación de instalaciones no autorizadas o autorizadas en forma precaria, en el territorio de nuestra ciudad y siendo en consecuencia necesario regularizar la localización e instalación de las antenas de comunicación en general;

Las estructuras de soporte de antenas instaladas en jurisdicción municipal, y las que se instalen en el futuro; y

## CONSIDERANDO:

Que, el ordenamiento territorial y el uso del suelo es la responsabilidad primaria que recae en nivel municipal el que está obligado a realizar un proceso de planeamiento físico al conjunto de acciones técnicos, políticos administrativas para la realización de estudios, la formulación de propuestas y la adopción de medidas específicas en relación con la organización de un territorio a fin de adecuarlo a la políticas y objetivos de desarrollo general establecidos por los distintos niveles jurisdiccionales (Nación, Provincia, Municipios) y en concordancia con sus respectivas estrategias.

Que si bien la Resolución N°2114/98 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación no resulta vinculante para las municipalidades en razón de la forma federal adoptada para la organización de nuestro gobierno y estado, (Art. 1 de la Constitución Nacional) hace a las municipalidades plenamente autónomas frente al poder o a las atribuciones de las autoridades nacionales sobre todo teniendo en cuenta el expreso reconocimiento de las autonomías de las municipalidades hecho por el Art. 123 de la Constitución Nacional, corresponde tener en cuenta el pedido de colaboración que implica dicha resolución tal como su propio texto lo reconoce.

Que, mediante la Resolución 2114/98 de la Secretaría de Comunicaciones dictada en el considerando anterior, se solicita a las autoridades municipales la adopción de medidas tendientes a facilitar las tareas de infraestructura que los prestadores deben efectuar en las áreas municipales, en el cumplimiento de las obligaciones que sus respectivas licencias disponen, o en función de las necesidades de la correcta prestación de sus servicios.

Que, en aras de atender ese pedido de colaboración, pero atendiendo a la vez los intereses del municipio, se considera necesario el establecimiento de reglas claras para la prestación de servicios vinculados con las telecomunicaciones.

Que, debe tenerse en cuenta no solo el desarrollo y prestación de los servicios de telecomunicaciones por parte de las empresas licenciatarias y sus contratistas o sub contratistas, sino también, y de manera muy especial, el cumplimiento de las normas de seguridad en la utilización de inmuebles a efectos de resguardar la integridad material y física de las personas que habitan o circulan dentro del territorio municipal.

Que, desde la aparición de las primeras instalaciones para el servicio de telecomunicaciones en el siglo pasado, las estructuras soporte se han incorporado al paisaje urbano en muchos casos en formas no planificadas y hasta inconveniente haciendo

C.P.A. Gobernador Yassir Taitie  
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ



ILIANA B. MARTÍNEZ  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ



# Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ  
Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

imprescindible su control y regularización en general y el crear un marco del cual actuar en forma macro, micro o particular en aquellos casos que puedan comprometer morfológicamente el entorno inmediato.

Que, se percibe en la actualidad un pujante desarrollo de la actividad vinculada con las telecomunicaciones en nuestro país, potenciado por la privatización y desregulación de los diversos servicios prestados a los usuarios.

Que tal sistema de desregulación vigente permite la incorporación de nuevas empresas, lo que potencialmente a de involucrar un aumento importante en la cantidad de nuevas localizaciones en un futuro inmediato y con ello, generarse una situación de descontrol que el municipio quiere y debe evitar.

Que ese desarrollo posible necesita en consecuencia ser acompañado por una ordenada instalación de las diversas infraestructuras necesarias para el adecuado funcionamiento de los equipos instrumentales empleados tanto para la telefonía básica como celular, como así mismo para Internet y toda otra clase de telecomunicaciones.

Que, la creación e instalación de la infraestructura aludida en el considerando precedente constituyen, indudablemente una cuestión de interés público no solo en el orden nacional y provincial sino también municipal, por cuanto las mismas implican la utilización de inmuebles y espacios físicos sujetos a la jurisdicción de las municipalidades.

Que, la localización de instalaciones de alturas significativas influye sobre el valor de las propiedades donde se instalan incidiendo sobre este aspecto determinante dentro de la dinámica urbana.

Que, el municipio deberá permitir a los prestadores el uso de espacio para el desarrollo de sus actividades pero a su vez debe generar las normas que reglen la utilización e instalaciones en esos espacios, no autorizando la instalación de mástiles, torres o estructuras, soportes de antenas bajo condiciones distintas a las previstas.

Que, asimismo deben determinarse los criterios generales en lo que hace a las prácticas y presentaciones de evaluación de impacto ambiental, como así también respecto a las distancias correctas que deben existir entre las antenas y las personas para no afectar ni siquiera, poner en riesgo la salud humana.

Que el Código de Ordenamiento Urbano debe incluir expresas y específicas normativas en lo que respecta a estas localizaciones e instalaciones.

Que, el municipio debe cuidar el desarrollo urbanístico armónico protegiendo el medio ambiente y la salud de sus habitantes estableciendo criterios y normas que garanticen la sustentabilidad del sistema urbano velando por el bienestar de todos los habitantes y el cumplimiento de las normas en todo su territorio.

Que, es este sentido y por criterio urbanístico debe registrarse la instalación de mástiles o torres al número mínimo indispensable por parte de las empresas para lo cual el municipio deberá entender y actuar en tal sentido.

Que, además, por sus especiales características las antenas y sus estructuras de soporte constituyen obras civiles que requieren el debido control por parte de esta Municipalidad, para permitir su funcionamiento seguro y sin riesgos para la comunidad.

Que este control debe abarcar la etapa anterior a la construcción misma de estas estructuras, regulando los requisitos que deben cumplimentar quienes requieran la autorización para instalar y operar este tipo de obras.

Que una vez que las estructuras se encuentran construidas, se requiere instrumentar controles periódicos que verifiquen si ellas se encuentran en condiciones y no representan un riesgo para la seguridad de la comunidad.

Que los requisitos exigidos para la construcción y funcionamiento de estas estructuras no deben importar un obstáculo para su instalación, atento el innegable valor que la prestación

C.P.N. Gobernador Fernández - Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de Fernández



LILIANA B. MARTÍNEZ  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ



# Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ  
Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

de servicios tiene para la comunidad y a las expresas disposiciones de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y la Ley Argentina Digital N° 27.078.

Que la realización de estos controles debe financiarse principalmente mediante tasas específicas que deben crearse a tal efecto, y cuyo facultad de creación y percepción fue expresamente reconocida a los municipios tanto por las empresas de telefonía como por las autoridades nacionales mediante el denominado “Código de Buenas Prácticas para el despliegue de redes de comunicaciones móviles”, suscripto entre la Federación Argentina de Municipios y los operadores de telefonía ante la Secretaría de Comunicaciones, como una derivación del poder de policía que tienen los municipios sobre las obras civiles construidas en sus respectivas jurisdicciones.

Que actualmente las empresas de telefonía vienen abonando voluntariamente estas tasas a cientos de municipios de todo el país, ratificando así el reconocimiento que hacen a la facultad de los municipios para establecer estas tasas y percibirlas.

Que reunidos en Sesión Ordinaria, el día 19 de Octubre de 2.021 los Miembros del Honorable Concejo Deliberante, para tratar, entre otros, el Proyecto de Ordenanza: Regulación y Tasas sobre estructuras de antenas, que fuera oportunamente presentado por los Señores Concejales: Gladys Yanina Iturre, Zonia Beatriz Méndez, Miguel Alejandro Gómez y Eduardo Alberto Cameranesi.

Que hubo acuerdo del Proyecto, más las modificaciones efectuadas.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FERNANDEZ, ES SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:**

## ORDENANZA

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Ámbito de aplicación y exclusiones

**Artículo 1º:** Regulase en el Municipio de Fernández la instalación de estructuras soporte de antenas de radiofrecuencias, de radiodifusión, de tele y radiocomunicaciones, y de recepción y transmisión de datos e internet, sean estas emisoras, receptoras y transmisoras y de todo tipo de estructuras de soporte de las mismas.

Para la instalación de dichas estructuras soporte de antenas se deberá obtener el correspondiente permiso otorgado por el organismo municipal competente previo cumplimiento de todos los recaudos establecidos en la presente ordenanza y en las normas reglamentarias que se dicten para su aplicación.

Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de antenas de radio aficionados, radios de FM locales, antenas de uso domiciliario y los equipos de telecomunicaciones de Defensa Nacional, la Seguridad Pública y Defensa Civil.

#### Definiciones

**Artículo 2º:** Se denomina “estructura soporte” de antenas, a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones.

Se denomina “antena” a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura soporte.



# Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ  
Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Bajo el término “telefonía” queda comprendida la telefonía fija o de red, la telefonía celular o móvil, la radiotelefonía (sistemas tipo “push to talk”) y cualquier dispositivo similar.

Se entiende por “propietario”, al titular, propietario y/o explotador de las estructuras de soporte de antenas.

## TITULO II DISPOSICIONES SOBRE UBICACIÓN, SEGURIDAD Y FUNCIONAMIENTO

### Prohibiciones para la localización de estructuras soporte

**Artículo 3º:** Queda prohibida la instalación de estructuras soporte de antenas o de antenas sin estructura regulada por la presente norma en:

- Plazas, Ramblas, Parques, o cualquier otro espacio verde destinado al uso público;
- Inmuebles ubicados frente a plazas;
- Inmuebles donde funcionen establecimientos educativos de cualquier nivel, templos religiosos, clubes e instituciones intermedias y centros de salud en todas sus escalas;
- Inmuebles catalogados con valor patrimonial.

### Instalaciones en casco urbano

**Artículo 4º:** En el casco urbano solo se podrá instalar estructuras de soporte de antenas y antenas sobre edificios usados como basamento reductor, siendo la altura máxima permitida de la antena y su estructura soporte de 9 metros medidos a partir de la cota de azotea del edificio.

### Instalaciones fuera del casco urbano

**Artículo 5º:** Fueras del casco urbano solo se podrán instalar estructuras soporte de antenas y antenas en las zonas designadas para las normas del uso del suelo y el ordenamiento territorial vigente conforme lo determine la autoridad municipal competente.

En estas zonas se podrán instalar estructuras soporte o antenas sobre edificación utilizada como basamento reductor, manteniendo la altura máxima establecida en el Artículo 5º o sobre terreno natural, el que deberá tener una superficie mínima de parcela de 10.000 metros cuadrados de un lado mínimo igual o mayor de 100 metros.

Cuando la instalación se lleve a cabo sobre terreno natural, deberá implementarse una barrera arbórea de mitigación de acuerdo a lo que determine la autoridad municipal competente.

### Reducción del impacto visual

**Artículo 6º:** La estructura soporte de la antena deberá tener un tratamiento arquitectónico integrado con el paisaje circundante a fin de atenuar el impacto visual. A tal fin se priorizan los mástiles tubulares para azoteas y los monopostes livianos en ese orden.

### Instalaciones sobre edificios

**Artículo 7º:** Las estructuras soporte y antenas colocadas sobre edificios deberán asentarse a una distancia mayor a 6 metros de la línea de edificación municipal.

### Seguridad de las instalaciones y señalización - Publicidad



# Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

**Artículo 8º:** En toda instalación de estructuras soporte de antenas y antenas deberán existir los elementos indispensables de seguridad a fin de evitar el acceso de público.

En las instalaciones sobre terreno natural el perímetro de inaccesibilidad tendrá distancia mínima de 6 metros de la estructura.

Todas las instalaciones deberán contar con señalización que informe sobre la existencia de la antena, así como vallado demarcando la instalación y el perímetro a su inaccesibilidad.

Queda prohibida la inclusión de cualquier tipo de publicidad en cualquiera de sus formas, en este tipo de instalaciones.

## Reubicación de estructuras soporte

**Artículo 9º:** Por razones de interés público, la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de las estructuras de soporte, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno.

La resolución que disponga la reubicación deberá encontrarse debidamente fundada.

## Obligación de conservación, mantenimiento y retiro

**Artículo 10º:** Todo permisionario de una estructura soporte de antenas está obligado a su costo y cargo a conservar y mantener la estructura de soporte y antena y al desmantelamiento de la misma cuando esta deje de cumplir su función para la que fue instalada o se le revoque el permiso o hubiere vencido el plazo para el cual fue otorgado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente en tiempo y forma, previa intimación por parte de la Municipalidad autorizará a esta a disponer el retiro de dichas instalaciones a costo y cargo del titular de la autorización o permiso sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo normado en la presente ordenanza.

## TITULO III PERMISOS Y REGISTRO

### Permiso de construcción – Requisitos a cumplimentar

**Artículo 11º:** Antes de instalar nuevas estructuras soporte de telefonía, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las mismas deberán solicitar autorización para construirlas, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

a) Presentación de una NOTA DIRIGIDA A ESTA MUNICIPALIDAD, solicitando la inscripción en el “Registro Municipal de Estructuras de Soporte de Antenas de Telefonía” referido en el artículo 12º de la presente Ordenanza, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a.1) Estatuto Social (copia certificada por escribano público).
- a.2) Licencia de Operador de Telecomunicaciones (copia certificada por Escribano Público).
- a.3) Constancia de CUIT suscripta por persona autorizada.
- a.4) Poder del/los firmante/s (copia certificada por Escribano Público).
- a.5) Informar cuál es el domicilio legal de la Empresa.
- a.6) Informar los datos de la persona o Área de la Empresa que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).

En caso de que el solicitante ya estuviera inscripto en el “Registro Municipal de Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicación y/o Telecomunicaciones y/o



# Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ  
Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Radiocomunicación u otra índole", sólo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicitó su inclusión en el mismo.-

b) Presentación de una SOLICITUD DE FACTIBILIDAD, en la que conste la ubicación de la futura estructura de soporte (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación.

c) Presentación de una NOTA DE SOLICITUD DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

c.1) Declaración jurada de la radiobase presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (copia certificada por Escribano Público).

c.2) Contrato de locación o escritura del inmueble en el que se efectuará la instalación (copia certificada por Escribano Público).

c.3) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación (copia certificada por Escribano Público).

c.3) Informe de impacto ambiental, suscripto por la Empresa y por un profesional competente.

c.4) Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.

c.5) Póliza de seguro de responsabilidad civil (copia certificada por Escribano Público).

c.6) Cómputo y presupuesto de la obra.

c.7) Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.

d) Pago de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de la presente Ordenanza.

Cumplimentada la totalidad de los requisitos, la Municipalidad procederá a otorgar el respectivo permiso de construcción y puesta en marcha, si así correspondiera.

Una vez acreditada la finalización de la obra, la Municipalidad otorgará sin más el correspondiente certificado de habilitación de la estructura soporte. Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica para determinar si la obra se ajusta a la autorización concedida y a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para otorgar dicha autorización.

En caso de estructuras de soporte que ya se encontraren instaladas a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte sólo deberán cumplimentar los requisitos previstos en los incisos a) y d) del presente artículo, y la Municipalidad otorgará el correspondiente certificado de habilitación. Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica para determinar las condiciones de instalación y funcionamiento.

Para estructuras soporte que no sean de telefonía, la reglamentación establecerá los requisitos a cumplimentar en cada caso, y además los mismo podrán adecuarse en cada caso particular, teniendo en cuenta las particularidad de las estructuras soporte a instalar o de las personas que las instalarán o explotarán.

## Registro de estructuras y/o antenas de telefonía

**Artículo 12º:** Créase el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de Antenas de Telefonía", en el que deberán anotarse todas aquellas empresas destinadas a esta actividad, mediante la presentación de una Nota solicitando la inclusión en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11º, inciso a) de la presente Ordenanza.

En el caso de estructuras de soporte que no se encuentren habilitadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, la solicitud de inclusión en dicho Registro deberá efectuarse en oportunidad de solicitarse la habilitación de cada estructura de soporte. En el caso de estructuras de soporte que ya estuvieran habilitadas, la solicitud de inclusión en el Registro deberá

C.P. Gladys Yanina Torre  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de Fernández

LILIANA B. MARTÍNEZ  
SECRETARIA  
HONORABLE Concejo Deliberante  
Municipalidad de FERNÁNDEZ



# Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ  
Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

## TITULO IV DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

### CAPÍTULO I: TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

#### Hecho imponible – montos a abonar – contribuyentes y responsables - exenciones

**Artículo 13º:** Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.-

#### Montos a pagar

**Artículo 14º:** Por cada estructura soporte de antenas, de cualquier altura, deberán abonarse por única vez los siguientes montos fijos:

- Estructuras soporte de antenas de telefonía: 1.800 UTM (Unidad Tributaria Municipal). Si se tratara de una estructura soporte no convencional o de tipo "wicaps" dicho monto se reducirá a 1/3. Las estructuras utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia estarán exentas del pago.
- Estructuras soporte de antenas destinadas a la prestación del servicio de internet: 1.800 UTM (Unidad Tributaria Municipal). Si se tratara de una estructura soporte no convencional o de tipo "wicaps" dicho monto se reducirá a 1/3.
- Otras estructuras soporte de antenas: 1.800 UTM (Unidad Tributaria Municipal). Si se tratara de una estructura soporte no convencional o de tipo "wicaps" dicho monto se reducirá a 1/3.

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

### CAPÍTULO II: TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

#### Hecho imponible – contribuyentes y responsables – base imponible

**Artículo 15º:** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registro y estructurales de cada estructura soporte y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente los importes fijos previstos en el artículo siguiente.

Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras soporte al momento de verificar el hecho imponible.



# Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ  
Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios, y los propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las estructuras soporte.

## Montos a pagar y vencimientos

**Artículo 16º:** Por cada estructura soporte de antenas ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales, se abonarán anualmente las siguientes sumas fijas:

a) Estructuras soporte de antenas de telefonía: 2.700 UTM (Unidad Tributaria Municipal). Si se tratara de una estructura soporte no convencional o de tipo "wicaps" dicho monto se reducirá a 1/3. Las estructuras utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia estarán exentas del pago.

b) Estructuras soporte de antenas destinadas a la prestación del servicio de internet: 2.700 UTM (Unidad Tributaria Municipal). Si se tratara de una estructura soporte no convencional o de tipo "wicaps" dicho monto se reducirá a 1/3

c) Otras estructuras soporte de antenas: 2.700 UTM (Unidad Tributaria Municipal). El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago.

Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura soporte y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario.

## TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

### Infracciones

**Artículo 17º:** Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre 20 y 2.000 UTM (Unidad tributaria Municipal), las siguientes conductas:

a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.

b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.

c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar el acto administrativo enunciando las infracciones con sus correspondientes multas.

Remítase copia de dicho dictamen al Honorable Concejo Deliberante para ser adjuntado a la presente Ordenanza.

### Infracciones y sanciones

**Artículo 18º:** Transcurridos los plazos previstos en la presente Ordenanza u otorgados por la Municipalidad sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de dos (2) veces el valor de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que le corresponda, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 (cinco) días de notificado. En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Municipalidad dará





# Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ  
Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO Nº 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicara una nueva multa de 2 (dos) veces la determinada en primera instancia. Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago. Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras soporte, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.

## TITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

### **Situación de las estructuras soporte existentes a la fecha de sanción - Modificación de estructuras e instalación de nuevas antenas**

**Artículo 19º:** Toda estructura soporte de antenas de telefonía que al momento de sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá solicitar la habilitación de la misma en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cumplimentando requisitos previstos en el artículo 3º de la presente Ordenanza (con las limitaciones que surgen del último párrafo de esa norma), aunque dicha estructura se encontrare habilitada con anterioridad.

Asimismo, antes de efectuar modificaciones en estructuras soporte o de instalar nuevas antenas (aún en estructuras soporte ya existentes), deberá presentarse una nota ante esta Municipalidad, mediante la cual se solicite autorización para efectuar la modificación o instalación. La autorización se entenderá automáticamente concedida si no es expresamente rechazada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la solicitud. La realización de las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que correspondería abonar por la estructura soporte relacionada a la instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.

### **Vigencia**

**Artículo 20º:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

**Artículo 21º:** Comuníquese, Publíquese, Dese al R.M. y Archívese.-

LILIANA B. MARTÍNEZ  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ



C.P.N. Gladys Yanina Iturbe  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de Fernández